



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**C O N T R A T O DE ADQUISICIÓN**, que con fundamento en el capítulo VI, del Título Cuarto de La Ley de Adquisiciones Vigente en el Estado de San Luis Potosí, celebran por una parte el Congreso Del Estado de San Luis Potosí, representado en este acto por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su carácter de Presidenta de la Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONGRESO"**, y por la otra, la persona moral denominada **SOLUCIONES EN TECNOLOGIA ADAPTADA MEXICO S.A DE C.V.**, quien es representada en este acto por el **C. ROMAN SUAREZ ZEA**, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**, presenta **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, cuyas características se describen en la cláusula primera de este contrato.

II.- **El 14 de abril de 2023**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, emitió el acta número 01/2023 extraordinaria LXIII Legislatura de fallo para la contratación de **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO**, previo al análisis y de conformidad a la evaluación detallada de los documentos en los aspectos técnico, legal, financiero y administrativo de lo descrito en la cláusula primera del presente contrato, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, adjudicando las partidas detalladas en la cláusula primera del presente instrumento a favor de **"SOLUCIONES EN TECNOLOGIA ADAPTADA MEXICO S.A DE C.V."**

## DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONGRESO":

I.I.- Personalidad, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Artículo 71 fracción I inciso C, establece que son atribuciones del Presidente de la Directiva, representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. Y en el Artículo 82 fracciones IV y VII de la misma Ley que es La Junta de Coordinación Política quien tiene las atribuciones en el presupuesto anual del Poder Legislativo; Así como contratar servicios para la función legislativa, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los casos que se requiera conforme a la ley de la materia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

I.II.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí, está representada por la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, facultada para operar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

I.III.- Que el Ejercicio de las Atribuciones que compete al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado, están previstas en los en el artículo 5º quince de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

I.IV.- Que con el propósito de garantizar en todo momento la transparencia, imparcialidad y honestidad en las adquisiciones de los suministros, con fecha 10 de noviembre de 2021, se integró e instaló el Comité De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de la LXIII Legislatura y se modifica en primera sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2023 del mismo Comité de Adquisiciones, en la que se consigna entre otras, la facultad del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí de dictaminar sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con lo contemplado por la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

I.V.- Que **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO**, se pagará con cargo a las partidas presupuestales que el Congreso del Estado designen para ello.

I.VI.- Señala como domicilio para todos los efectos a que hubiera lugar el ubicado en la calle Pedro Vallejo N° 200, colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P.

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1.- Que es una persona moral constituida legalmente por escritura pública número veintidós mil novecientos seis, de fecha veinte de julio de Dos mil uno, según testimonio número doscientos ochenta y siete mil ochocientos cinco otorgada ante la fe del Lic. Julián Real Vázquez titular de la Notaria doscientos del Distrito Federal e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio.

**ROMAN SUAREZ ZEA**, acredita su carácter de representante legal el día veintidós de noviembre del año 2016, según consta en el libro número mil doscientos cincuenta, instrumentos número sesenta y un mil quinientos cuarenta otorgados ante la fe de la Licenciado Cesar Álvarez Flores Titular de la Notaria número ochenta y siete y en el protocolo de la Notaria número doscientos veintiséis de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí con Ejercicio en el Distrito Federal, ahora CDMX.

**ROMAN SUAREZ ZEA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, contenidas en el poder con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez de que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

II.2.- Para los efectos del presente documento su representada se encuentra legalmente establecida en la calle Adolfo López Mateos número 1331, Colonia La Asunción, C.P. 52143, Metepec, Mex., al corriente en el pago de los impuestos y con registro federal de contribuyentes **STA-010720-HEA**.

II.3.- Tener capacidad jurídica, técnica y financiera para suministrar **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO**, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

II.4.- Tener conocimiento previo de la calidad, especificaciones para suministrar **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO**, tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su entrega-recepción.

II.5.- Conocer los procedimientos y normas legales vigentes en el Estado, las que el Congreso del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente instrumento.

II.6.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen en el presente instrumento, para cualquier comunicado presente o futuro, así como para cualquier procedimiento administrativo o judicial.

II.7.- Que el proveedor facturará sin abreviaturas a nombre del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Pedro Vallejo N° 200, Zona Centro de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes, **GES-850101-L4A**, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato.

II.8 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al momento de celebrar el presente contrato no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 23, 24 y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y el 20 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

**III. Declaran AMBAS PARTES:**

III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

III.3 Que para efectos del presente contrato, las siguientes denominaciones se entenderán así:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**CONGRESO:** Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**EL PROVEEDOR:** Soluciones en Tecnología Adaptada México S.A. de C.V.

**CONTRATO o INSTRUMENTO:** El presente contrato de adquisición.

**ADQUISICION:** La adquisición de una impresora braille interpunto

Declarado lo anterior y conforme a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes son conformes en obligarse en los términos y condiciones que se contienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

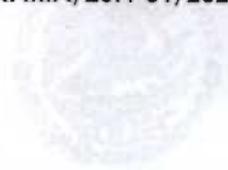
PRIMERA.- OBJETO. POR "EL PROVEEDOR", se obliga ante "EL CONGRESO" a suministrar LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO, descritos en el siguiente recuadro:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO INCLUYENDO DATOS TÉCNICOS CUANDO SE REQUIERA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	001	PIEZAS	IMPRESORA D V5 BRAILLE INTERPUNTO DE ALTA VELOCIDAD INCLUYE SOFTWARE TRADUCTOR BRAILLE DUXBURY I L M DESCARGA ELECTRONICA		137,003.01
02	001	SERVICIO	ENVIO, TRASLADO Y PUESTA A PUNTO CAPACITACION E INSTALACION DE IMPRESORA BRAILLE EVEREST DV5		3,221.66
03	001	SERVICIO	CAPACITACION E INSTALACION IMPRESORA BRAILLE EVEREST DV5 Y DE SOFEWARE TRADUCTOR BRAILLE		20,000.00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 160,224.67</b>
				<b>I.V.A</b>	<b>\$ 25,635.95</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 185,860.62</b>

"EL PROVEEDOR", incluirá en LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO una garantía de treinta días por defectos de fábrica.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. Las partes fijan de común acuerdo como precio de **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO**, a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo a las características establecidas en el catálogo, por la cantidad de **\$185,860.62 (Ciento ochenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos con 62/100 M.N.)**, incluye IVA, de conformidad con los precios unitarios y las cantidades estimadas asentadas en su cotización de fecha del **22 de marzo de 2023**.

TERCERA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL CONGRESO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la suma estipulada en la cláusula anterior y los pagos estarán condicionados al avance y aceptación de la entrega de los bienes, previo cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" conforme a la orden de compra y estos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR" o mediante cheque nominativo, una vez que la dependencia verifique que los bienes suministrados en tiempo y forma en el acto de Entrega-Recepción, cumplan con las normas de calidad establecidas, la que podrá o no aceptarlos si no se ajustan a lo solicitado por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de La ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la recepción del trámite en la Coordinación de Finanzas, debidamente requisitada con la orden de compra y factura correspondiente debidamente firmada y sellada de recibido, así como la constancia de que **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO**, fue recibido a entera satisfacción del área requirente, entregando la garantía a que se refiere la cláusula octava de este documento en las oficinas de la Sub-Coordinación de Adquisiciones del Congreso del Estado, sitio en calle Pedro Vallejo No. 200 de la colonia Centro, de esta Ciudad Capital, para su trámite correspondiente de pago.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura y documentación comprobatoria que avale la entrega de los bienes y servicios en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí, antes del término del año o en su caso de acuerdo a las políticas emitidas por el lugar de pago indicado en la orden de compra de la conclusión del año, "EL CONGRESO" no será responsable del trámite de pago en virtud del cierre del ejercicio fiscal por lo que se liberará de toda responsabilidad a "EL CONGRESO".

CUARTA. - FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONGRESO" **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO** descritos en el recuadro consignado en la cláusula primera de este instrumento en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la orden de compra correspondiente. La entrega se realizará en las oficinas administrativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los días lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas; cuando la fecha de entrega sea en días inhábiles, **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO** podrá realizarse al siguiente día hábil inmediato.

El incumplimiento en tiempo y forma en el suministro de los bienes por parte del "EL PROVEEDOR", dará lugar a la cancelación del presente contrato, independientemente de las sanciones que resulten de acuerdo a la cláusula novena.

La vigencia del contrato será por el período comprendido del **14 de febrero de 2023 al 21 de junio de 2023**, pudiendo prorrogarse hasta por tres meses más, si "EL CONGRESO" así lo solicita.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de entrega de **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO**, descrito en la cláusula primera, materia de este contrato.

SÉXTA.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO** descritos en la cláusula primera, objeto de este contrato, no presentan defectos materiales y que se encuentran en buenas condiciones para su uso, de acuerdo a la información técnica contenida en los documentos que anexó a su propuesta presentada en el procedimiento de Invitación Restringida No 019/2022, los cuales se tienen por reproducidos en este documento y forman parte integrante del mismo.

En consecuencia "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, hasta el período de garantía de calidad, en cuyo caso "EL CONGRESO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" a efecto de que proceda de inmediato al trámite de garantía de calidad o reemplazo.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convienen las partes que "EL CONGRESO" tiene facultades para vigilar y supervisar la calidad de **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO**, descritos en el acto de entrega-recepción, el que podrá o no aceptarlos si no se ajustan a lo solicitado por el área requirente.

Los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, serán responsabilidad del área usuaria; solo en caso de incumplimiento, el área usuaria deberá informar por escrito a la Sub Coordinación de Adquisiciones para los trámites a que haya lugar.

"EL CONGRESO" establece que el medio de supervisión de los bienes y servicios adquiridos será a través del acta de entrega-recepción entre "EL CONGRESO" y "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- GARANTÍA DE LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que el servicio solicitado por el "EL CONGRESO", tendrán una garantía de treinta días a partir de la fecha de recepción de los mismos, dicha garantía contempla y ampara la caducidad y originalidad de los productos, los defectos y/o vicios ocultos que puedan surgir durante el lapso de la garantía o por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- CLÁUSULAS DE RESCISIÓN. "EL PROVEEDOR" acepta expresamente "EL CONGRESO" podrá rescindir el presente contrato, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de notificar, conforme a lo pactado en este instrumento, su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", en los siguientes casos y conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, los que se citan de manera enunciativa y no limitativa, a saber:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el recuadro de este contrato, es decir que no entregue las marcas solicitadas.
- Que **"EL PROVEEDOR"** ceda, traspase o por cualquier título enajene el presente contrato en todo o en parte.
- Si no da facilidades necesarias al supervisor que al efecto designe **"EL CONGRESO"** para la realización de sus funciones.
- En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato acepta.

Así mismo, conforme a lo preceptuado en el numeral 59 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, se hará efectiva la garantía.

En caso de incumplimiento en **LA ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA BRAILLE INTERPUNTO**, objeto del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera, el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y del procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.** **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONGRESO"**, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO DE DERECHOS.** **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias, serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin cargo adicional alguno para **"EL CONGRESO"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la información.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que ocupe con motivo de la adquisición objeto de este contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así mismo **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CONGRESO"** en relación con los bienes objeto de este instrumento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**DÉCIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL CONGRESO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo y por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" con 15 quince días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SEXTA. - ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN.** Las partes acuerdan que, de presentarse los supuestos establecidos en la cláusula Novena de este instrumento, "EL CONGRESO" estará en la posibilidad inmediata de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de la adquisición objeto de este instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes serán responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

**DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.** Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán realizadas por escrito y presentadas en los domicilios asentados de cada una de las partes, dentro del capítulo de declaraciones de este instrumento, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

**DÉCIMA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la ley.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo ratifican en todas y

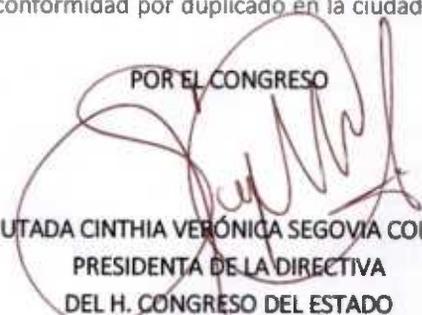


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

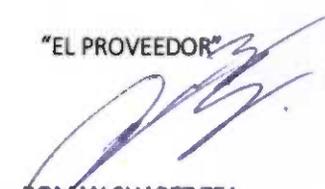
Acta 01/2023-EXTRAORDINARIA/26FI-01/2023

cada una de sus partes y lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de abril de 2023.

POR EL CONGRESO

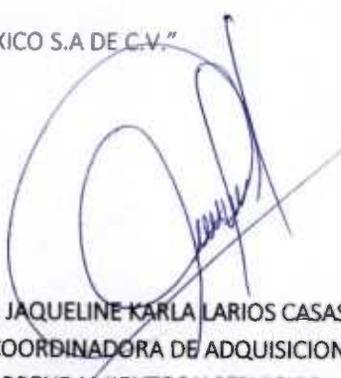
  
DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.

"EL PROVEEDOR"

  
ROMAN SUAREZ ZEA  
REPRESENTANTE LEGAL  
"SOLUCIONES EN TECNOLOGIA ADAPTADA MEXICO S.A DE C.V."

TESTIGOS

  
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ  
OFICIAL MAYOR

  
C.P. JAQUELINE KARLA LARIOS CASAS  
SUB-COORDINADORA DE ADQUISICIONES  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

"Los datos personales anotados en este contrato de prestación de servicios profesionales, están protegidos y solo se utilizarán para la elaboración de éste instrumento, que se sustenta en el artículo 2436 y 2445 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, el artículo equiparable del Código Civil Federal, y podrán ser transmitidos a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesitan conocer, con la finalidad de llevar a cabo trámites administrativos o de pago además de otras transmisiones previstas en la Ley. Lo anterior, se informa en cumplimiento de la Norma Decima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados el 16 de agosto de 2008, en el Periódico Oficial del Estado."

ULTIMA HOJA DEL CONTRATO DE ADQUISICION SUSCRITO ENTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL PROVEEDOR SOLUCIONES EN TECNOLOGIA ADAPTADA MEXICO S.A DE C.V. \_\_\_\_\_